



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 103 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho,

03 OCT. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°098-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°127-2015/GRA-ST en 221 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **28 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°098-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°127-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta **“Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”** – del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 476-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.211), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios por parte de la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo y adjunta el Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, con la finalidad de realizar el alquiler de



camioneta, la misma que fue ejecutada por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, entre los meses de mayo, junio y julio del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue el accionar del Residente del Proyecto y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (cuaderno de obra, parte diarios), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios; con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.

Que, mediante Decreto N° 14590-GRA/ORADM-ORH (fs.211), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidad administrativa.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 127-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante **Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha 07 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios, establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, en el caso de requerimientos del Proyecto 021 – "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", realizado para la prestación de servicios de alquiler de camioneta por parte de la Empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo, la cual fue ejecutado por los responsables del proyecto y la Sub Gerencia de Obras, la misma que fue ejecutado en los meses de mayo, junio y julio del 2015. Es más, el Responsable de programación y Adquisiciones, señala que: "(...), se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito (cuaderno de obra, parte diarios), cuya prestación se encuentra avalado con el Informe N° 234-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA y el requerimiento de servicios, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva por los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento



de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que: "(...) es **PROCEDENTE**, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la empresa Pomahualcca Huaman Roy Gustavo, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva

Que, a fojas 80 obra el **Informe N° 0309-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA**, de fecha Agosto del 2015, mediante la cual el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de acuerdo a lo establecido en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, como es el caso del requerimiento de la meta 021; por lo que, el Responsable de Programación y Adquisiciones, en su primer fundamento señala que: "(...), se remite el pedido de servicio N° 03086, por el alquiler de una camioneta para el traslado de materiales, la misma que previa verificación y evaluación, el servicio fue prestado a partir del mes de mayo del 2015, fecha anterior a la fecha de remisión del pedido". Y, solicita una opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, a fojas 203, obra el **Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO**, de fecha 05 de agosto del 2015, por medio de la cual el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el cuadro de necesidades, con su respectivo pedido de servicio N° 03086 (servicio de alquiler de camioneta), a fin que la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución del servicio en la "implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos".

Que, a fojas 202, obra el **Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO**, de fecha 23 de julio del 2015, y presentado a la Sub Gerencia de Obras el 05 de agosto del 2015, donde el Residente de Obra del Sistema de agua potable, alcantarillado Huaschahura realiza su requerimiento al Sub Gerente de Obras, **sobre alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del Sector Huaschahura**, para lo cual adjunta su pedido de servicio N° 03086, de fecha 15 de julio del 2015.

Que, a fojas 201, obra el **Pedido de Servicio N° 03086**, de fecha 15 de julio del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, requerido por el Ing. Marino Chávez Jerí como Residente de Obra a la Subgerencia de Obras, **para el alquiler de camioneta para el traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschahura**.

Que, a fojas 200, obra el documento "**TÉRMINOS DE REFERENCIA**" sobre el **servicio de traslado de materiales: cemento, agregados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en sector Huaschahura, afectos a la OBRA: Meta 021 "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de**



Huascahura, Mollepata y Anexos", la cual tiene como objeto: "contratar los servicios de un proveedor con personería jurídica o natural para contar con los servicios de traslado de materiales: cemento, agrgados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en los diferentes puntos del sector Huascahura: Hotel Pata, Chocán, Ccanaypampa, Huascahura Central, Cruzpata, Chamanapata, Pilaccata, Huancapata, de la Obra señalada y establece "el plazo de inicio de la prestación del servicio a **partir del 07 de mayo del 2015, hasta cumplir con la totalidad de los días requeridos del servicio)75 días efectivos trabajados)** en caso de incumplimiento de la prestación del servicio no se dará la conformidad del servicio solicitado".

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)* (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos



cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario**, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. **Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se**



admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 476-2015-
GRA/GG-ORADM (fs.211), sobre las irregularidades cometidas en la
contratación directa de servicios a favor de la Empresa Pomahuallca Huamán
Roy Gustavo, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los
siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter
disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras
del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**,
Residente de Obra e **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**,
Supervisor de Obra, Meta "Implementación del sistema de agua potable,
sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las
localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" – Gobierno Regional
de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo
85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL
DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO
BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno
Regional de Ayacucho, el 06 de agosto del 2015 habría presentado al Gerente
Regional de Infraestructura el Oficio N° 3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de
fecha 05 de agosto del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el
Pedido de Servicio N° 03086, sobre alquiler de camioneta, afecto a la Meta 021
– "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y
tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y
Anexos", con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración
para su atención; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito
al Informe N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO, de fecha 23 de julio del
2015, mediante la cual el 05 de agosto del 2015 el **Ing. MARINO CHÁVEZ
JERÍ** en su condición de Residente de Obra de la Meta "Sistema de agua
potable y alcantarillado de Huaschahura", quien presuntamente habría incurrido
en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su
requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta para
traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector
Huaschahura, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 03086, de fecha 15 de
agosto del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, verificando que el Pedido de
Servicio N° 03086 que fue presentado mediante Informe N° 228-2015-GRA-
GRI-SGO/MCHJ-RO, fue formulado en forma irregular con posterioridad a la
ejecución del servicio, puesto que del documento "**TERMINOS DE
REFERENCIA**" (fs. 200), sobre servicio de traslado de materiales: cemento,
agregados, tablas, carretillas, mezcladora de concreto en sector Huaschahura,
se consigna en el rubro de plazo de entrega y ejecución del servicio, que la
prestación sería **a partir del 07 de mayo del 2015** hasta cumplir con la
totalidad de los días requeridos (75 días efectivos trabajados). Este hecho



evidencia, una presunta vulneración de lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias" que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados);* **8.4.** *Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).* Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N°228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N°3077-2015-GRA-GG-GRI-SGO remite el cuadro de necesidades y pedido de servicios y solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación del servicio de alquiler de camioneta – pedido de servicio, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/.6375.00 ya había sido prestado conforme al plazo establecido en los términos de referencia que señalaba como plazo de ejecución de 75 días a partir del 7 de mayo de 2015; tanto más que adjunto al requerimiento se adjunta los partes diarios por los servicios prestados por la camioneta de placa A7B-B99, de fojas , las cuales se encuentran autorizadas por el Residente de Obra a fojas 119 al 193 y el resumen de horas máquina alquilado se encuentran visadas por el Supervisor Ing. Marial Ivan Escarcena Purilla y Residente Marino Chávez Jerí, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 021 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschaura, Mollepata y anexos" en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de camioneta, con la anuencia y autorización del Supervisor del Proyecto **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del alquiler de camioneta de la Empresa Multiservicios COPAL de Roy Gustavo Pomahualcca Huaman y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1.**



La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 228-2015-GRA-GRI-SGO/MCHJ-RO (fs. 202):**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 03086 (fs. 201), de fecha 15 de julio del 2015, por el monto de **S/ 6,375.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del Ing. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta para traslado de materiales en los diferentes frentes de trabajo del sector Huaschura, la cual fue ejecutado en los meses de mayo, junio y julio del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 03086, fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 06 de agosto del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio (mayo, junio y julio del 2015). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en los meses de mayo, junio y julio del 2015, a partir del 7 de mayo de 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 427-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 210), de fecha 07 de octubre del 2015, opina que: "*es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Pomahualca Huamán Roy Gustavo, (...)*", para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral



8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ**, en su condición de Residente de Obra e **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, Supervisor de Obra de la Meta 021 – "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Ing. MARINO CHÁVEZ JERÍ** por su actuación de Residente de Obra y contra el **ING. MARCIAL IVAN ESCARCENA PURILLA**, por su actuación de Supervisor de Obra, ambos de la Meta 021 – "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.



ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°127-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **WILBER LAPA BERROCAL**
GERENTE

